

INFODANA AYUDAS SOCIALES. 19/11/2024

CCOO PV informa de las ayudas del Gobierno central para personas afectadas por la DANA

El sindicato resume las ayudas sociales recogidas en el Real Decreto-ley 6/2024, de 5 de noviembre, por el que se adoptan medidas urgentes de respuesta ante los daños causados por la DANA en diferentes municipios, entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024. 06/11/2024.

El objetivo de CCOO PV es hacer llegar con celeridad esta información a todas aquellas personas que se hayan visto afectadas por la DANA y cuyas ayudas podrá empezar a solicitar a partir del jueves 7 de noviembre.

Este Real Decreto-ley mejora algunas cuestiones que ya se contemplaban en la normativa reguladora de subvenciones en atención a necesidades derivadas de situaciones de emergencia o de naturaleza catastrófica, a través del Real Decreto 307/2005, tales como la ampliación de las cantidades máximas subvencionables y la ampliación de plazos para acceder a los fondos.

El paquete de medidas, aprobado por el Gobierno central, incorpora una amplitud de apoyos financieros y fiscales destinados a las 75 localidades afectadas en el País Valenciano para facilitar la recuperación de las áreas afectadas.

Entre las más destacadas se encuentran las ayudas para la reparación de viviendas, que oscilarán entre los 20.000 y los 60.000 euros, dependiendo de la magnitud de los daños. Las personas afectadas podrán recibir hasta 10.300 euros para la reposición de enseres y electrodomésticos dañados.

Además, se establecen indemnizaciones por daños personales (para familiares de víctimas mortales y para quienes hayan sufrido incapacidades graves). Se incorporan beneficios fiscales (exenciones y devoluciones en impuestos), apoyos financieros para garantizar la liquidez inmediata con líneas de avales ICO o moratorias en préstamos y créditos, por ejemplo de préstamos hipotecarios.

Además, en este Real Decreto-Ley se incorporan medidas laborales y de Seguridad Social, de protección de consumidores y de sostenibilidad ambiental, entre otras.

Atención y asesoramiento política social

CCOO PV pone a disposición de la afiliación su servicio de atención y asesoramiento para cualquier duda sobre estas ayudas, a través del correo electrónico de la Secretaría de Políticas Públicas y Protección Social de CCOO PV, politicassocial@pv.ccoo.es, o en el teléfono 963 882 100.

AYUDAS GOBIERNO DE ESPAÑA

1. Fallecimiento o incapacidad. Ayudas a unidades familiares o de convivencia económica para paliar daños personales

Modalidades

En el caso de que se produzca el fallecimiento de personas a consecuencia de los hechos o situaciones de catástrofe pública, por cada miembro fallecido de la unidad familiar o de convivencia se concederá la cantidad de 18.000 euros.

Idéntica cantidad se concederá en el supuesto de incapacidad absoluta y permanente del miembro de la unidad familiar o de convivencia, siendo el beneficiario la persona declarada en dicha situación.

Estas ayudas sólo procederán cuando la muerte o incapacidad hubieran sido causadas directamente por los hechos que provocaron la situación de emergencia o catástrofe pública..

Beneficiarios

En los casos de fallecimiento podrán ser beneficiarios de estas ayudas, a título de víctimas indirectas, y siempre con referencia a la fecha de aquél, las personas que reúnan las condiciones que se indican a continuación:

- El cónyuge de la persona fallecida, no separada legalmente, o la persona que hubiere venido conviviendo con el fallecido de forma permanente, con análoga relación de afectividad a la del cónyuge, durante al menos los dos años anteriores a la fecha del fallecimiento, salvo que hubieran tenido dependencia en común, en cuyo caso bastará con acreditar la convivencia.
- Los hijos menores de edad de la persona fallecida. Asimismo, los hijos menores de edad que, no siéndolo del fallecido, lo fueran de alguna de las personas contempladas en el párrafo a), y convivan con ambos en el momento del fallecimiento.
- Los hijos mayores de edad del fallecido, o aquellos que no siéndolo de éste, lo fueran de alguna de las personas contempladas en el párrafo a), siempre que concurriera el requisito de dependencia económica respecto del fallecido.
- En defecto de las personas mencionadas en los párrafos anteriores, serán beneficiarios de la ayuda los padres de la persona fallecida, siempre que dependieran de los ingresos de ésta.

A los efectos de lo contemplado en los párrafos "c." y "d." anteriores, se entenderá que una persona depende económicamente del fallecido cuando viva total o parcialmente a expensas de éste y no perciba, en cómputo anual, rentas o ingresos de cualquier naturaleza, superiores al 150 por ciento del IPREM vigente en dicho momento, también en cómputo anual.

De concurrir varios beneficiarios a título de víctimas indirectas, la distribución de la cantidad a que ascienda la ayuda se efectuará de la siguiente forma:

- En los casos citados en los párrafos "a.", "b." y "c." del apartado anterior, y cuando concurren como víctimas indirectas el cónyuge y el hijo o hijos de la persona fallecida, la cantidad se dividirá en dos mitades. Una mitad corresponderá al cónyuge o persona que hubiera venido conviviendo con el fallecido, en los términos del párrafo "a.", y la otra mitad, al hijo o a los hijos mencionados en los párrafos "b." y "c.", que se distribuirá entre todos ellos, cuando fuesen varios, por partes iguales.
- En caso de resultar beneficiarios los padres de la persona fallecida, la cantidad correspondiente a la



ayuda se repartirá entre ellos por partes iguales.

Documentación

En caso de fallecimiento, los beneficiarios presentarán las solicitudes debidamente cumplimentadas, según el modelo oficial de la Orden INT/277/2008, junto con la siguiente documentación:

- Certificado de defunción de la persona fallecida o documento equivalente en caso de desaparición del causante.
- Modelo de designación de cuenta bancaria del Anexo I de la Orden PCI/1077/2018, de 15 de octubre.
- Cuando los beneficiarios sean el cónyuge no separado legalmente de la persona fallecida, o los hijos, mayores o menores de edad, del fallecido, deberá aportarse, además, fotocopia del libro de familia o documento público acreditativo del vínculo familiar con la persona fallecida.
- Cuando el beneficiario sea la persona que hubiese venido conviviendo con la persona fallecida de forma permanente con análoga relación de afectividad a la del cónyuge, deberá aportarse, además, certificado de convivencia en el que se acredite la misma durante al menos los dos años anteriores al fallecimiento, salvo que hayan tenido descendencia en común, en cuyo caso bastará con que el certificado acredite la convivencia sin periodo de tiempo mínimo.
- Cuando los beneficiarios, no sean hijos del fallecido, pero lo fueran del cónyuge o de las personas previstas en el artículo 19.1.a) del Real Decreto 307/2005, de 18 de marzo, y sean menores de edad, deberá aportarse, además, fotocopia del libro de familia o documento público acreditativo del vínculo familiar con la persona fallecida y certificado de convivencia en el que se acredite la misma durante al menos los dos años anteriores al fallecimiento, salvo que hayan tenido descendencia en común, en cuyo caso bastará con que el certificado acredite la convivencia sin periodo de tiempo mínimo.
- Cuando los beneficiarios sean hijos mayores de edad, tanto del fallecido, como de las personas previstas en el artículo 19.1. a) del Real Decreto 307/2005, o sean los padres del fallecido, deberá aportarse, además, fotocopia del libro de familia o documento público acreditativo del vínculo familiar con la persona fallecida y acreditación de que dicho beneficiario vivía total o parcialmente a expensas de la persona fallecida. A estos efectos será necesario acreditar los ingresos anuales netos de los doce meses anteriores al hecho causante o, en su defecto, los del último ejercicio económico completo que facilite la Agencia Estatal de Administración Tributaria, o bien autorizar a consultar estos datos.

En caso de incapacidad, el beneficiario presentará la solicitud debidamente cumplimentada, según el modelo que figura en el Anexo II de la Orden INT/277/2008, junto con la siguiente documentación:

- Fotocopia del dictamen, expedido por el tribunal médico correspondiente, acreditativo de la situación de incapacidad absoluta y permanente. A estos efectos, el cómputo del plazo de un mes, previsto en el artículo 7 del Real Decreto 307/2005, de 18 de marzo, para presentar la solicitud de subvención empezará a contar a partir del día siguiente a aquél en el que el interesado fuera notificado del reconocimiento de incapacidad permanente absoluta.
- Modelo de designación de cuenta bancaria del Anexo I de la Orden PCI/1077/2018, de 15 de octubre.

Acreditación del nivel de renta

A efectos de la acreditación del nivel de renta de las unidades familiares o de convivencia económica para acceder a las ayudas previstas por daños materiales y personales, los beneficiarios autorizarán expresamente al órgano gestor para recabar la información pertinente de la Agencia Estatal de Administración Tributaria o, en su caso, del órgano equivalente de la Administración Tributaria de los territorios de régimen foral.

Para el cómputo del nivel de renta de la unidad familiar o de convivencia económica solicitante, se tomarán como referencia los últimos doce meses anteriores a la fecha del hecho causante o, en su defecto, el último

ejercicio económico completo de cuyos datos la Agencia Estatal de la Administración Tributaria disponga de información susceptible de ser cedida a las Administraciones Públicas.

En cualquier caso, a los efectos de comprobación de este requisito, el órgano gestor podrá requerir al interesado para que aporte nóminas, certificados de empresa, contratos de trabajo, así como cualesquiera otros documentos que justifiquen la percepción de rendimientos distintos del trabajo, tales como rendimientos de capital mobiliario e inmobiliario, ganancias y pérdidas patrimoniales, etc.

2. Ayudas para paliar daños materiales en viviendas y enseres

Modalidades

Podrá concederse subvención en los siguientes supuestos:

- En caso de **destrucción total de la vivienda habitual**, siempre que uno de los miembros de la unidad familiar o de convivencia que residieran en aquélla sea propietario o usufructuario de la misma.
- **Por daños que afecten a la estructura de la vivienda habitual**, con idénticas condiciones a las exigidas en el párrafo anterior.
- **Por daños menos graves que no afecten a la estructura de la vivienda habitual**, siempre que uno de los miembros de la unidad familiar o de convivencia residente en aquélla estuviera obligado legalmente, en virtud de su título jurídico de posesión sobre dicha vivienda, a asumir el coste económico de los daños producidos.
- **Por destrucción o daños de los enseres domésticos de primera necesidad** que hayan sido afectados en la vivienda habitual por los hechos causantes. A estos efectos, únicamente se consideran como enseres domésticos de primera necesidad los muebles y elementos del equipamiento doméstico básico para cubrir las necesidades esenciales de habitabilidad de la vivienda.
- **Por daños que**, impidiendo el normal desarrollo de las actividades domésticas ordinarias con unas mínimas condiciones de habitabilidad, **afecten a elementos comunes de uso general pertenecientes a una Comunidad de Propietarios en régimen de propiedad horizontal**. A estos efectos, será requisito imprescindible que ésta tenga contratada póliza de seguro en vigor en el momento de producirse los hechos causantes, y que el daño se hubiera producido por algún riesgo no incluido en el seguro de riesgos extraordinarios o en la cobertura ordinaria de la póliza de seguro.

A efectos de estas ayudas, únicamente podrán ser objeto de subvención los daños que hayan sido causados de forma directa y determinante por el hecho catastrófico al que se imputen, **debiendo quedar suficientemente acreditada dicha relación de causalidad**.

Por **vivienda habitual** se entenderá exclusivamente la que constituye el domicilio de residencia efectiva, continuada y permanente de la unidad familiar o de convivencia.

Beneficiarios

Las unidades familiares o de convivencia económica podrán ser beneficiarias de las ayudas económicas establecidas para paliar estos daños, siempre que sus ingresos anuales netos estén en los límites que a continuación se indican. A efectos del cálculo de los ingresos anuales netos, se tomarán los doce meses anteriores al hecho causante o, en su defecto, los del último ejercicio económico completo que facilite la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Cuando los ingresos anuales netos **superen en dos veces y media las siguientes cantidades**, no habrá derecho a la subvención:

- Para unidades con uno o dos miembros: IPREM + 40%
- Para unidades con tres o cuatro miembros: IPREM + 80%

- Para unidades con más de cuatro miembros: IPREM + 120% (IPREM: indicador público de renta de efectos múltiples)

Cuando los ingresos anuales netos superen el IPREM incrementado con los porcentajes anteriores (pero no en el producto de multiplicar la suma por dos y medio), se concederá hasta el 50% de las ayudas previstas.

Cuando los ingresos anuales netos no superen el IPREM incrementado con los porcentajes anteriores, se concederá hasta el 100% de las ayudas previstas.

En cuanto al **cómputo del número de integrantes de la unidad familiar o de convivencia económica**, será de aplicación lo establecido en el artículo 4.3 de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas, de tal forma que cada hijo discapacitado o incapacitado para trabajar computará como dos miembros de dicha unidad.

Por otra parte, a los efectos del **cómputo de los ingresos conjuntos de la unidad familiar o de convivencia**, se tendrán en cuenta todos los percibidos, por cualquier concepto, por todos los integrantes de la unidad familiar o de convivencia que residan en la vivienda afectada.

Por **unidad familiar o de convivencia económica** se entenderá la persona o conjunto de personas que residan en una misma vivienda de forma habitual y permanente, unidos por vínculos de consanguinidad o afinidad o por cualquier otra relación que implique corresponsabilidad o dependencia económica entre sus miembros, de tal forma que consuman y/o compartan alimentos, gastos comunes de la vivienda u otros bienes con cargo a un mismo presupuesto.

Cuantía

Las ayudas a las unidades familiares o de convivencia económica para paliar daños materiales se concederán en las circunstancias y cuantías que se enumeran a continuación:

- Por **destrucción total de la vivienda habitual**, se podrá conceder ayuda, según el coste económico valorado de los daños, hasta una cuantía máxima de 15.120 euros.
- Por **daños que afecten a la estructura de la vivienda habitual**, referidos únicamente a las dependencias destinadas a la vida familiar, se concederá una cantidad correspondiente al 50 por ciento de los daños valorados, no pudiendo superar la ayuda la cantidad de 10.320 euros.
- Por **daños que no afecten a la estructura de la vivienda habitual**, se concederá una cantidad correspondiente al 50 por ciento de dichos daños según valoración técnica, no pudiendo superar la ayuda la cantidad de 5.160 euros.
- Por **destrucción o daños en los enseres domésticos de primera necesidad** de la vivienda habitual que hayan resultado afectados por los hechos causantes de la solicitud, se concederá una cantidad correspondiente al coste de reposición o reparación de los enseres afectados, que no podrá ser en ningún caso superior a 2.580 euros.
- Por **daños en elementos comunes de uso general de una Comunidad de Propietarios** en régimen de propiedad horizontal, se concederá una cantidad correspondiente al 50 por ciento de dichos daños, según la valoración técnica, hasta una cantidad máxima de 9.224 euros.

Documentación

Las unidades familiares o de convivencia económica presentarán las solicitudes debidamente cumplimentadas, según el modelo oficial de la Orden INT/277/2008, junto con la siguiente documentación:

- En el caso de que la vivienda y/o enseres se encuentren asegurados, documentación acreditativa de la cantidad percibida en concepto de indemnización (en caso de haber percibido indemnización de su compañía aseguradora o del consorcio de seguros). En el caso de no haber percibido indemnización deberá acreditarse esta circunstancia mediante el certificado de la compañía de seguros.

- Modelo de designación de cuenta bancaria del Anexo I de la Orden PCI/1077/2018, de 15 de octubre.
- Acreditación de la titularidad vivienda siniestrada: Documentación que acredite de forma fehaciente la titularidad sobre la vivienda afectada (usufructo, cesión, alquiler, etc.) o la propiedad de la misma.

En caso de que alguno de los hijos que forman parte de la unidad familiar se encuentre en situación de discapacidad, o incapacidad para trabajar, deberá aportarse, además:

- Certificado emitido por el órgano competente en el que conste dicha situación a los efectos del cómputo de los miembros de la unidad familiar o de convivencia económica, a tenor de lo establecido en el artículo 16.2 del Real Decreto 307/2005, de 18 de marzo.

Comprobación del domicilio y composición de la unidad familiar

A los efectos de comprobar el número de miembros que componen la unidad familiar o de convivencia económica, así como de acreditar la residencia efectiva y continuada en el domicilio de la vivienda en la que se han producido los daños para los que se solicita subvención, los interesados prestarán su consentimiento, haciéndolo constar en la solicitud, para que el órgano instructor pueda acceder al Sistema de Verificación de Datos de Residencia y comprobar que se cumplen los requisitos necesarios para la obtención de la ayuda, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 523/2006, de 28 de abril, por el que se suprime la exigencia de aportar el certificado de empadronamiento, como documento probatorio de domicilio y residencia, en los procedimientos administrativos de la Administración General del Estado y de sus organismos públicos vinculados o dependientes, y la Orden PRE/4008/2006, de 27 de diciembre, por la que se establece la configuración, características, requisitos y procedimientos de acceso al Sistema de Verificación de Datos de Residencia.

En cualquier caso, si los interesados no prestaran su consentimiento, deberán aportar el certificado de empadronamiento en el que conste la totalidad de los miembros de la unidad familiar o de convivencia, siendo la no aportación de aquél causa para requerirle la subsanación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Si el domicilio del interesado no consta en el Sistema de Verificación de Datos de Residencia, el que consta es diferente al facilitado por el interesado, o no fuera posible comprobar los datos de residencia de todos los miembros de la unidad familiar o de convivencia en dicho Sistema, el propio órgano instructor podrá solicitar el certificado de empadronamiento al Ayuntamiento del municipio correspondiente o, en su defecto, al propio interesado.

Acreditación del nivel de renta

A efectos de la acreditación del nivel de renta de las unidades familiares o de convivencia económica para acceder a las ayudas previstas por daños materiales y personales, los beneficiarios autorizarán expresamente al órgano gestor para recabar la información pertinente de la Agencia Estatal de Administración Tributaria o, en su caso, del órgano equivalente de la Administración Tributaria de los territorios de régimen foral.

Para el cómputo del nivel de renta de la unidad familiar o de convivencia económica solicitante, se tomarán como referencia los últimos doce meses anteriores a la fecha del hecho causante o, en su defecto, el último ejercicio económico completo de cuyos datos la Agencia Estatal de la Administración Tributaria disponga de información susceptible de ser cedida a las Administraciones Públicas.

En cualquier caso, a los efectos de comprobación de este requisito, el órgano gestor podrá requerir al interesado para que aporte nóminas, certificados de empresa, contratos de trabajo, así como cualesquiera otros documentos que justifiquen la percepción de rendimientos distintos del trabajo, tales como rendimientos de capital mobiliario e inmobiliario, ganancias y pérdidas patrimoniales, etc.

3. Ayudas a Comunidades de propietarios

Las Comunidades de Propietarios en régimen de propiedad horizontal, titulares de un inmueble que haya sufrido daños en los elementos comunes de uso general que contempla el artículo 396 del Código Civil, derivados directamente de una situación de emergencia o de naturaleza catastrófica, presentarán las solicitudes de subvención debidamente cumplimentadas, según el modelo oficial de la Orden INT/277/2008, junto con la siguiente documentación:

- Fotocopia del C.I.F. de la Comunidad de Propietarios.
 - Documento, expedido por la persona que ostente la condición de Secretario o Secretario-Administrador, en el que conste que la persona que suscribe la solicitud ostenta la condición de Presidente de la Comunidad de Propietarios en el momento de formular la petición, o en su defecto, copia del Acta de la reunión de la Junta de Propietarios en la que conste la elección como Presidente.
 - Fotocopia de la póliza de seguro de la Comunidad de Propietarios afectada, que incluya las condiciones generales, las condiciones particulares y, en su caso, las especiales, y los suplementos emitidos, así como el recibo de prima acreditativo de que el seguro estaba vigente al ocurrir el suceso y en el momento de solicitar la subvención.
 - Documentación acreditativa de la indemnización percibida de la compañía aseguradora (en el caso de no haber percibido indemnización, deberá acreditarse esta circunstancia mediante certificado de la compañía de seguros).
 - Código IBAN que esté dado de alta en el Fichero Central de Terceros.
-

4. Ayudas a Corporaciones Locales

Modalidades

Podrán solicitar estas ayudas las entidades locales definidas como tales en la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, para hacer frente a situaciones de emergencia o catástrofe pública en las circunstancias que a continuación se relacionan:

Por suministro de agua potable, en situaciones de emergencia por sequía, para garantizar la atención de las necesidades básicas de la población, estimadas a tales efectos en 50 litros por habitante y día; a estos efectos, se computará la población de derecho censada en el municipio afectado.

La ayuda por gastos de suministro de agua para consumo de la población en situación de emergencia por sequía no se prolongará más allá de tres meses desde el comienzo de dicha situación, y quedará a criterio de la Dirección General de Protección Civil y Emergencias, previo informe en tal sentido de la Delegación o Subdelegación del Gobierno correspondiente, ampliar dicho plazo, así como la duración de la eventual prórroga. Por los gastos realizados derivados de actuaciones inaplazables en situación de emergencia, llevados a cabo en el mismo momento de producirse ésta o en los inmediatamente posteriores a la finalización de los hechos causantes, siempre que su objeto sea el funcionamiento de los servicios públicos esenciales e imprescindibles para garantizar la vida y seguridad de las personas.

A estos efectos, se excluyen de dicho concepto los trabajos llevados a cabo con medios propios de la corporación local, ya sean materiales, tales como maquinaria, herramientas, etc., o humanos, entendiéndose por tales el personal contratado con anterioridad a los hechos causantes. En ningún caso serán subvencionables los gastos de personal generados por bomberos, policía local, protección civil y otros de carácter análogo.

5. Ayudas a establecimientos industriales, mercantiles y de servicios

Beneficiarios y requisitos

Podrán ser beneficiarios las personas físicas o jurídicas titulares de los establecimientos industriales, comerciales y de servicios, debidamente registrados a efectos fiscales, en funcionamiento, y con un número de empleados igual o inferior a cincuenta, que hayan sufrido daños de cualquier naturaleza en las edificaciones, instalaciones o bienes de equipamiento afectos a la actividad empresarial como consecuencia de la situación de emergencia o de naturaleza catastrófica.

Las ayudas se destinarán a la reconstrucción de los edificios y de las instalaciones industriales, comerciales y de servicios que hayan sufrido daños, a la reposición de su utillaje, del mobiliario y de otros elementos esenciales, así como las existencias y productos propios de la actividad empresarial.

Será requisito imprescindible que el titular del establecimiento tenga contratado póliza de seguro en vigor en el momento de producirse los hechos causantes, y que el daño se hubiera producido por algún riesgo no incluido en el seguro de riesgos extraordinarios o en la cobertura ordinaria de la póliza de seguro.

Cuantía

Para paliar los daños en establecimientos industriales, comerciales y de servicios, se concederá hasta un importe máximo de 9.224 euros, sin que, en todo caso, la suma de esta subvención y la indemnización que corresponda abonar en concepto de seguro, o cualquier otra subvención o ayuda pública o privada, supere el valor del daño o perjuicio producido.

Documentación

Las personas físicas o jurídicas titulares de establecimientos industriales, mercantiles y de servicios, debidamente registrados a efectos fiscales, en funcionamiento, y cuyo número total de empleados pertenecientes al mismo sujeto empresario, sea igual o inferior a cincuenta, que hayan sufrido daños o perjuicios de cualquier naturaleza en las edificaciones, instalaciones o bienes de equipamiento afectos a la actividad empresarial como consecuencia de la situación de emergencia o de naturaleza catastrófica, presentarán las solicitudes de subvención debidamente cumplimentadas, según el modelo oficial de la Orden INT/277/2008, junto con la siguiente documentación:

- En caso de personas físicas, será de aplicación lo establecido en el apartado segundo de la Orden mencionada, relativo a la acreditación de la identidad del solicitante.
- Cuando se trate de personas jurídicas, fotocopia del C.I.F., junto con el documento acreditativo de la representación legal de quien suscribe la solicitud.
- Copia del último documento de cotización presentado ante la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS) referido al momento inmediatamente anterior al hecho causante (relación nominal de trabajadores de la empresa o, en caso de no tener trabajadores contratados, certificado expedido por la TGSS en el que conste expresamente que no figura inscrito como empresario y no tiene asignado código de cuenta de cotización en el sistema de la SS).
- Copia de la póliza de seguro, que incluya condiciones generales, particulares y, en su caso, especiales, suplementos emitidos, así como el recibo de prima acreditativo de que el seguro estaba vigente al ocurrir el suceso y en el momento de solicitar la subvención.
- Documentación acreditativa de la indemnización percibida de la compañía aseguradora. En el caso de no haber percibido indemnización, deberá acreditarse esta circunstancia mediante certificado de la compañía de seguros.
- Código IBAN que esté dado de alta en el Fichero Central de Terceros.

Asimismo, para acreditar el ejercicio de la actividad empresarial o profesional los beneficiarios autorizarán expresamente al órgano gestor para recabar de la Agencia Estatal de Administración Tributaria la información pertinente del Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores, cuando se trate de personas o entida-

des obligadas a estar en dicho Censo, y del Impuesto de Actividades Económicas, cuando se trate de sujetos pasivos no exentos de dicho Impuesto.

6. Ayudas a personas físicas o jurídicas que hayan efectuado prestación de bienes o servicios

Modalidades

Podrán ser beneficiarios de las subvenciones las personas físicas o jurídicas que, requeridas por la autoridad competente en materia de protección civil en el ámbito de la Administración General del Estado, hayan llevado a cabo la prestación personal o de bienes con motivo de haberse producido una situación de emergencia o de naturaleza catastrófica, y de la cual se haya derivado un daño, gasto o perjuicio económico.

Requisitos

La intervención de la Administración General del Estado en este supuesto tendrá carácter complementario y subsidiario de las actuaciones que se hayan de desarrollar con los medios y recursos previstos en los planes de protección civil de las Comunidades Autónomas y Ciudades de Ceuta y Melilla o de las Corporaciones Locales.

Dicha intervención se limitará a las actuaciones absolutamente imprescindibles e inaplazables, llevadas a cabo en el momento mismo de la emergencia, para la protección de personas y bienes o para evitar un peligro grave e inminente para su vida o seguridad.

Cuantías

Los beneficiarios podrán obtener el resarcimiento por el importe total de los gastos, daños o perjuicios ocasionados por la prestación personal o de bienes.

Documentación

Las personas físicas o jurídicas presentarán las solicitudes de subvención debidamente cumplimentadas, según el modelo oficial de la Orden INT/277/2008, junto con la siguiente documentación:

Cuando se trate de personas jurídicas, fotocopia del Número de Identificación Fiscal, junto con el documento acreditativo de la representación legal de quien suscribe la solicitud, así como el Código IBAN que esté dado de alta en el Fichero Central de Terceros.

Cuando se trate de personas físicas, Modelo de designación de cuenta bancaria del Anexo I de la Orden PCI/1077/2018, de 15 de octubre.

En todos los casos, documentos justificativos de los daños, perjuicios o gastos en los que se ha incurrido con motivo de la realización de la prestación.

En caso de haberse producido daños al efectuar el requerimiento, y éstos se encuentren cubiertos por una póliza de seguro, deberá aportarse documentación acreditativa de la indemnización percibida de la compañía aseguradora (en el caso de no haber percibido indemnización, deberá acreditarse esta circunstancia mediante certificado de la compañía de seguros), así como copia de la póliza de seguro, que incluya condiciones generales, particulares y, en su caso, especiales, suplementos emitidos, además del recibo de prima acreditativo de que el seguro estaba vigente al ocurrir el suceso y en el momento de solicitar la subvención.

CCOO PV recomienda extremar la prevención de riesgos en la limpieza de los centros de trabajo afectados por la DANA

Ante el requerimiento al personal de realización de tareas de limpieza a consecuencia de la DANA en el centro de trabajo, el sindicato recomienda tener en cuenta una serie de recomendaciones.
07/11/2024.

Información seguridad y salud laboral tras la Dana.

La empresa debe informar a la plantilla de los riesgos existentes y procedimiento de trabajo seguro a seguir.

Antes de entrar, debe verificarse la seguridad de las instalaciones y no permitir la entrada si no son seguros.

Es muy importante asegurarse de cortar los suministros e inspeccionar las instalaciones, ya que es posible que exista riesgo de contaminación por productos químicos y agentes biológicos.

No debe accederse a zonas que puedan tener deficiencia de oxígeno, como por ejemplo zonas de almacenamiento con productos químicos, espacios confinados, etc.

Es básico utilizar los equipos de protección adecuados a cada tarea: botas de seguridad impermeables y antideslizantes, gafas protectoras, guantes adecuados, mascarillas de seguridad, casco, etc. Tras cada uso es necesario desinfectar los Equipos de Protección Individual y desechar en contenedores correspondientes los EPIS de un solo uso.

Los generadores y bombas de achique han de estar ubicados fuera del centro de trabajo, y han de ser utilizados por personal cualificado.

Deben establecerse pausas de descanso en espacios exteriores apropiados.

Nadie debe poner en riesgo su salud y seguridad personal, en caso de una situación de riesgo grave e inminente, es posible y recomendable interrumpir la actividad y abandonar el puesto de trabajo. El personal debe comunicarlo inmediatamente o en cuanto sea posible a la representación sindical en su centro o al sindicato si no dispone de representantes y a la gerencia de la empresa. (Consultas en el Art. 21 Ley de Prevención de Riesgos Laborales).

Ante cualquier duda, el sindicato ha habilitado el espacio web informativo especial y un formulario de contacto para consultas personalizadas #infoDANA

Es muy importante utilizar fuentes de información oficiales y no exponerse a riesgos ni exponer a otras personas.

#infoDANA



¿TU EMPRESA TE HA REQUERIDO REALIZAR TAREAS DE LIMPIEZA TRAS LA DANA?



CCOO PV te informa de las cuestiones que debes tener en cuenta en materia de seguridad y salud laboral.



La empresa debe informarte de los **riesgos** existentes y el procedimiento del trabajo seguro a seguir.



Antes de entrar, verifica la seguridad de las **instalaciones** y no permitir la entrada si no son seguras.



Asegúrate de cortar los **suministros** e inspecciona las instalaciones (es posible que exista riesgo de contaminación por productos químicos y agentes biológicos).



#infoDANA



No accedas a zonas que puedan tener deficiencia de **oxígeno**, como zonas de almacenamiento con productos químicos, espacios confinados, etc.



Utiliza los **equipos de protección** adecuados (mono, botas de seguridad impermeables y antideslizantes, gafas, guantes, mascarillas, casco.)



Desinfecta los Equipos de Protección Individual (EPI) y/o utiliza contenedores para desechar los EPI de un solo uso.



#infoDANA



Generadores y bombas de achique han de estar ubicados **fuera del centro de trabajo** y deben ser utilizados por personal cualificado.



Establece **pausas** de descanso en espacios apropiados y exteriores.



Recuerda que no debes poner en riesgo tu salud y seguridad. En caso de situación de **riesgo grave** e inminente, puedes interrumpir la actividad y abandonar el puesto de trabajo. Comunícalo a tu representante sindical y a tu empresa (Art. 21 **Ley de Prevención de Riesgos Laborales**).



#infoDANA

MEDIDAS SOCIALES. AMPLIACIÓN

Asesoramiento sobre las medidas sociales adicionales para personas afectadas por la DANA

CCOO PV informa sobre las ayudas sociales recogidas en el Real Decreto-Ley de 11 de noviembre, que adopta medidas urgentes para el impulso del Plan de respuesta inmediata, reconstrucción y relanzamiento frente a los daños causados por las inundaciones en diferentes municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024.

12/11/2024.

El Real Decreto-Ley 7/2024 aprobado por el Gobierno central incorpora nuevas medidas laborales, de Seguridad Social, de transportes, de restauración, de despliegue logístico y humano, entre otras. Las nuevas ayudas permitirán ampliar el escudo social y el número de personas potencialmente beneficiarias. El plazo de solicitud comienza el 13 de noviembre.

Este nuevo paquete extiende y agiliza todas las ayudas por daños a viviendas a personas propietarias que no residían en ellas pero que las tenían arrendadas, así como las compensaciones por pérdida de enseres también a inquilinos e inquilinas, y a los bienes que no sean de primera necesidad.

Se acompañan del refuerzo de personal para agilizar la tramitación y se habilitarán puntos de atención en todas las oficinas de Correos. Además, se concederán subvenciones municipales para financiar actuaciones directas vinculadas con la respuesta a las necesidades inmediatas de los servicios sociales en atención a la ciudadanía. También se aumenta temporalmente en un 30 % el complemento para la infancia que perciben las aproximadamente 10.000 familias de bajos ingresos con menores a su cargo residentes en las zonas afectadas.

En materia de vivienda, se extiende la congelación de las hipotecas durante 12 meses más, adicionales a los ya aprobados recientemente. Además, se habilitan 150 viviendas de titularidad estatal que están situadas dentro o cerca de las zonas dañadas, para ponerlas a disposición de forma gratuita e inmediata. El Gobierno destinará 25 millones de euros para comprar viviendas y ampliar este parque para las personas damnificados.

En paralelo, se protege a las consumidoras, incorporando medidas como la prohibición de los cortes de energía eléctrica y gas a los hogares afectados, permitiéndose, sin coste alguno, la modificación y suspensión temporal de los contratos de suministro y el aplazamiento de las facturas.

Asesoramiento sindical telemático y telefónico

La prioridad de CCOO PV es ofrecer una atención sindical útil, cercana y ágil a la población directamente afectada por la DANA, aportando información actualizada y asesoramiento constante.

La Secretaría de Políticas Públicas y Protección Social de CCOO PV pone a disposición de la afiliación su servicio de atención para cualquier duda sobre estas ayudas, a través del correo electrónico politicassocial@pv.ccoo.es o en el teléfono 963 882 100.

#infoDANA

Medidas sociales

Ampliación de ayudas del **Gobierno central** para las personas afectadas por la DANA.



Protección social

- Incremento de un **30 %** del complemento de ayuda para la infancia de la prestación del ingreso mínimo vital.
- **Reconocimiento**: de noviembre de 2024 a enero de 2025.



www.pv.ccoo.es/infoDana

Por daños a viviendas y compensación por pérdida de enseres:

- Ayudas a personas propietarias que no residían en las viviendas afectadas pero que las tenía **arrendadas**.
- Compensaciones por pérdida de enseres a **inquilinos e inquilinas**.
- Compensaciones por todo tipo de **bienes** en la vivienda incluyendo aquellos necesarios para el normal desarrollo de la vida y aspectos tales como el trabajo a distancia.
- **Anticipo del 50 %** de las ayudas a aquellas personas que lo soliciten.



www.pv.ccoo.es/infoDana

Soporte financiero

- Extensión de la **moratoria de hipotecas** aprobada en Real Decreto-Ley 6/2004, de 5 de noviembre, a 12 meses adicionales a los ya aprobados.
- Garantía de **suministro** de energía eléctrica, productos derivados del petróleo, gas natural y agua. Posibilidad de modificar y suspender temporalmente los contratos de suministro y el aplazamiento de facturas sin coste adicional.



www.pv.ccoo.es/infoDana

AYUDAS DE LA GENERALITAT VALENCIANA

El sindicato resume los requisitos de acceso a las ayudas recogidas en el Decreto 163/2024, de 4 de noviembre, del Consell, por el que se aprueban las bases reguladoras y el procedimiento de concesión directa de ayudas urgentes para paliar la pérdida de bienes de primera necesidad de las personas físicas, producida por el temporal de viento y lluvias iniciado el 29 de octubre de 2024 en la Comunidad Valenciana.

La intención es la de hacer llegar con carácter inmediato esta nueva información a **todas aquellas personas que se hayan visto afectadas por la DANA**. Según lo establecido, se pueden acoger a las ayudas **personas físicas con vivienda ubicada en algún municipio afectado** por el temporal, y que haya resultado gravemente dañada.

CCOO PV critica el cambio de criterio de las ayudas

El importe de la ayuda consistirá en **6.000 euros por vivienda afectada**, cantidad fija que se aleja del anuncio del presidente de la Generalitat, **Carlos Mazón**, que declaraba el jueves 31 de octubre, una ayuda mínima por persona afectada de 6.000 euros. Cuantía que podría ser ampliable para que la ciudadanía hiciera frente a sus primeras necesidades, como la adquisición de muebles, electrodomésticos o arreglar desperfectos en viviendas, con el fin de que puedan rehacer lo antes posible sus vidas.

Por tanto, estamos ante una **limitación en las ayudas anunciadas por el Gobierno valenciano** que desde el sindicato lamentamos, ya que evita la ampliación de la cantidad económica en casos de extrema necesidad.

Además CCOO PV pide que se actúe con celeridad en el reconocimiento de las ayudas y que, tal y como anunció el Gobierno, sean directas “expres y sin burocracia”, para permitir que las personas que lo están pasando mal puedan empezar a recibirlas lo antes posible.

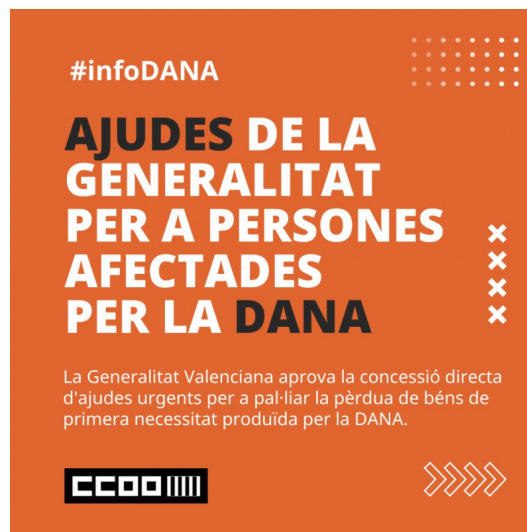
Por último, pedimos al Gobierno valenciano que ponga en marcha cuanto antes todas aquellas medidas sociales que permitan paliar la situación que están viviendo miles de personas en nuestra comunidad a consecuencia del temporal.

Atención y asesoramiento de CCOO PV

En todo caso, CCOO PV pone a disposición de la afiliación su **servicio de atención y asesoramiento** para cualquier duda sobre estas ayudas:

- A través del correo electrónico politicassocial@pv.ccoo.es

- En el teléfono 963 882 100



MEDIDAS LABORALES

CCOO valora el segundo paquete de medidas por la DANA y reclama su mantenimiento durante la reconstrucción

El sindicato saluda la ampliación de medidas previstas inicialmente para enfrentar los efectos de la DANA y que se han recogido en el Real Decreto-Ley 7/2024 publicado hoy en el BOE, y reclama su mantenimiento durante todo el periodo de tiempo que exija la reconstrucción de la actividad económica, laboral y social de las zonas afectadas. En este sentido entendemos que debería modularse un sistema que vaya adaptando las medidas a la recuperación progresiva de la normalidad. 12/11/2024.

Consideramos especialmente relevantes la ampliación del escudo social para las personas trabajadoras, tal y como venía reclamando CCOO. Destaca entre ellas la garantía frente al despido en las empresas que se beneficien de ayudas y la plena cobertura de las situaciones relativas a la salud y seguridad en el trabajo que fue invocada por los trabajadores y las trabajadoras para interrumpir la actividad durante la DANA.

Merece también una mención específica la ampliación de las prestaciones por desempleo y medidas de cotización previstas en los ERTE por fuerza mayor a las empresas que, sin estar ubicadas físicamente en las zonas afectadas, sí forman parte de su cadena de valor y se han visto gravemente afectadas.

Valoramos que los permisos retribuidos por cuidados aparezcan junto a otras medidas de protección del empleo y que se tengan en cuenta las necesidades familiares, si bien el Plan MeCuida tiene aún un amplio recorrido para mejorar sus efectos.

El incremento de la protección social de los colectivos más desfavorecidos ha sido también una reivindicación de CCOO. En este sentido, saludamos la creación de una prestación por desempleo para trabajadoras del hogar que se hayan podido ver afectadas y también cabe señalar el incremento del 30 % del complemento por hijos e hijas asociado al Ingreso Mínimo Vital, que viene a sumarse al incremento del 15 % ya adoptado en las cuantías del IMV y de las Pensiones No Contributivas. Igualmente aplaudimos la apuesta que se hace por la recuperación y refuerzo de la red de servicios sociales en estas circunstancias.

En lo que respecta a las medidas relativas a la vivienda, aún valorando los pasos dados, singularmente en lo relativo a la protección de las personas con créditos hipotecarios, desde CCOO consideramos que es necesario ampliarlas para garantizar una solución habitacional a todas las personas afectadas con la urgencia que exige la situación.

#infoDANA



Medidas laborales



SUSPENSIÓN TOTAL O PARCIAL DE LA ACTIVIDAD LABORAL_ERTE

El Gobierno central aprueba medidas para proteger a las personas trabajadoras afectadas por los efectos de la DANA.



CAUSAS ERTE de fuerza mayor relacionados con la DANA

- Causa **directa** en los daños producidos por la DANA.
- **Pérdidas de actividad** originadas indirectamente (órdenes, prohibiciones, instrucciones o recomendaciones realizadas por protección civil que impliquen suspensión o cancelación de actividades, cierre temporal de locales de afluencia pública, restricciones en el transporte público y, en general, de la movilidad de las personas, incluido el desplazamiento al centro de trabajo).
- **Falta de suministros o mercancías** que impidan gravemente continuar con el desarrollo ordinario de la actividad.



www.pv.ccoo.es/infoDana

ERTE de fuerza mayor relacionados con la DANA

- **PRESTACIÓN POR DESEMPLEO.** Las personas trabajadoras se beneficiarán del régimen especial de la prestación por desempleo, previsto para los casos de fuerza mayor.
 - No se requerirá periodo de cotización y no implicará el consumo de prestaciones futuras.
 - La cuantía será el **70 %** de la base reguladora durante toda la prestación.
 - La solicitud de prestación la tramita la empresa. Es importante la inscripción como demandante de empleo en Labora.



www.pv.ccoo.es/infoDana

ERTE de fuerza mayor relacionados con la DANA

- **PROHIBICIÓN DEL DESPIDO** en las empresas que hagan uso de las ayudas directas o de los expedientes de regulación de empleo previstos por la DANA. De producirse, se calificará como **nulo**.
- **TRABAJADORAS DEL HOGAR.** También les afecta la prohibición del despido y se establece una nueva prestación por desempleo extraordinaria.
- **FIJOS DISCONTÍNUOS.** Se han de incluir en el ERTE, en ese momento, si se está en actividad, o cuando corresponda el llamamiento.



www.pv.ccoo.es/infoDana

Permisos retribuidos y Plan McCuida extraordinario

El Gobierno central incluye en el Real Decreto-Ley medidas en materia de empleo sobre permisos retribuidos y no recuperables, así como de adaptación o reducción de jornada por motivos de cuidado.

12/11/2024.

Para proteger a las personas trabajadoras afectadas por los efectos de la DANA, se han aprobado permisos retribuidos cuando:

- a) Haya una Imposibilidad de acceder al centro de trabajo o de realizar la prestación laboral, como consecuencia del estado de las vías de circulación, del transporte público o del centro de trabajo, o como consecuencia de las órdenes, prohibiciones, instrucciones, recomendaciones o requerimientos realizados por las autoridades de protección civil, salvo que resulte posible el trabajo a distancia.
- b) Por labores de traslado, limpieza o acondicionamiento del domicilio habitual, y de recuperación de enseres y otros efectos personales, hasta que se disponga de una solución habitacional estable y adecuada, así como la realización de los trámites para la obtención de documentos oficiales o públicos que solo puedan llevarse a cabo de manera presencial por parte de la persona trabajadora.
- c) Por la desaparición de familiares, hasta segundo grado, así como cualquier otro con quien se conviva.
- d) Fallecimiento de familiares, se extiende desde el hecho causante hasta los 5 días hábiles siguientes al del sepelio.
- e) Atención de deberes de cuidado derivados de la DANA, hasta segundo grado por consanguinidad o afinidad, así como cualquier otro con el que se conviva.

Se entenderá que concurren deberes de cuidado cuando sea necesaria la presencia de la persona trabajadora para la atención de alguna de las personas indicadas en el párrafo anterior que, por razones de edad, enfermedad o discapacidad, necesite cuidado personal y directo como consecuencia directa de la DANA. Asimismo, se considerará que concurren deberes de cuidado cuando existan, relacionadas con los fenómenos meteorológicos adversos, o sus efectos, decisiones adoptadas por las autoridades competentes que impliquen cierre de centros educativos, o de cualquier otra naturaleza, que dispensaran cuidado o atención a la persona sobre la que concurren deberes de cuidado. También se considerará que concurren dichos deberes cuando la persona que, hasta el momento, se hubiera encargado habitualmente del cuidado o asistencia directos de cónyuge o familiar hasta segundo grado de la persona trabajadora no pudiera seguir haciéndolo por causas justificadas directamente relacionadas con la DANA.

El derecho previsto en esta letra es un derecho individual de cada uno de los progenitores o cuidadores. Los derechos anteriores tendrán la naturaleza de permisos retribuidos no recuperables y el periodo comprendido entre el hecho causante inicial, aunque se hubiera producido con carácter previo a la entrada en vigor del Real Decreto-Ley, y la finalización de la causa tendrá la consideración de tiempo de trabajo efectivo.

Durante ese periodo, la adopción de cualquier medida desfavorable para la persona trabajadora derivada del ejercicio de los derechos de ausencia será calificada como nula. Asimismo, se considerarán justificadas, a todos los efectos, las ausencias al trabajo por las causas anteriormente mencionadas,

así como las faltas de puntualidad o las interrupciones de la jornada laboral que se deriven.

PLAN MECUIDA

El derecho a la adaptación de la jornada por deberes de cuidado por circunstancias excepcionales relacionadas con la DANA es una prerrogativa cuya concreción inicial corresponde a la persona trabajadora, tanto en su alcance como en su contenido, siempre y cuando esté justificada, sea razonable y proporcionada, teniendo en cuenta las necesidades concretas de cuidado que deba dispensar la persona trabajadora, debidamente acreditadas, y las necesidades de organización de la empresa. Empresa y persona trabajadora deberán negociar de buena fe, con vistas a la consecución de un acuerdo.

Podrá referirse a la distribución del tiempo de trabajo o a cualquier otro aspecto de las condiciones de trabajo, cuya alteración o ajuste permita que la persona trabajadora pueda dispensar la atención y cuidado objeto del presente artículo. Puede consistir en cambio de turno, alteración de horario, horario flexible, jornada partida o continuada, cambio de centro de trabajo, cambio de funciones, cambio en la forma de prestación del trabajo, incluyendo la prestación de trabajo a distancia, o en cualquier otro cambio de condiciones que estuviera disponible en la empresa o que pudiera implantarse de modo razonable y proporcionado, teniendo en cuenta el carácter temporal y excepcional de las medidas contempladas en la presente norma, que se limita al período excepcional de duración de la reparación de los daños ocasionados por la DANA.

Las personas trabajadoras tendrán derecho a una reducción especial de la jornada de trabajo en las situaciones previstas en el artículo 37.6 del Estatuto de los Trabajadores, cuando concurren los deberes de cuidado previstos en este apartado, con la reducción proporcional de su salario. Salvo por las peculiaridades que se exponen a continuación, esta reducción especial se regirá por lo establecido en los artículos 37.6 y 37.7 del Estatuto de los Trabajadores, así como por el resto de normas que atribuyen garantías, beneficios, o especificaciones de cualquier naturaleza a las personas que acceden a los derechos establecidos en estos preceptos.

La reducción de jornada especial deberá ser comunicada a la empresa con 24 horas de antelación, y podrá alcanzar el 100% de la jornada si resultara necesario, sin que ello implique cambio de naturaleza a efectos de aplicación de los derechos y garantías establecidos en el ordenamiento para la situación prevista en el artículo 37.6 del Estatuto de los Trabajadores. En caso de reducciones de jornada que lleguen a su totalidad, el derecho de la persona trabajadora deberá estar justificado y ser razonable y proporcionado en atención a la situación de la empresa. En el supuesto establecido en el artículo 37.6, segundo párrafo, del Estatuto de los Trabajadores no será necesario que el familiar que requiere atención y cuidado no desempeñe actividad retribuida.

En el caso de que la persona trabajadora se encontrara disfrutando ya de una adaptación de su jornada por conciliación, de una reducción de jornada por cuidado de hijos o familiares, o de alguno de los derechos de conciliación previstos en el ordenamiento laboral, incluidos los establecidos en el propio artículo 37 del Estatuto de los Trabajadores, podrá renunciar temporalmente a él o tendrá derecho a que se modifiquen los términos de su disfrute siempre que concurren las circunstancias excepcionales previstas en este apartado, debiendo la solicitud limitarse al período excepcional de duración de la crisis de la DANA y acomodarse a las necesidades concretas de cuidado que debe dispensar la persona trabajadora, debidamente acreditadas, así como a las necesidades de organización de la empresa, presumiéndose que la solicitud está justificada, es razonable y proporcionada salvo prueba en contrario.

Los derechos establecidos en el apartado anterior se reconocerán también cuando los destinatarios

de los cuidados residan en alguno de los municipios previstos en el anexo del Real Decreto-Ley 6/2024, de 5 de noviembre, o el deber de cuidado se origine por las consecuencias de la DANA en esas localidades.

#infoDANA

Medidas laborales

PERMISOS RETRIBUIDOS Y PLAN MECUIDA

El Gobierno central aprueba medidas para proteger a las personas trabajadoras afectadas por los efectos de la DANA.

CCOO

Permisos retribuidos

- **IMPOSIBILIDAD DE ACCEDER** al centro de trabajo o de realizar la prestación laboral, salvo que resulte posible el trabajo a distancia.
- **LABORES DE TRASLADO** limpieza o acondicionamiento del domicilio habitual. Realización de los trámites para la obtención de documentos oficiales.
- **DESAPARICIÓN DE FAMILIARES** hasta el segundo grado por consanguinidad o afinidad, así como cualquier otro familiar con el que se conviva.
- **FALLECIMIENTO DE FAMILIARES** se extenderá desde el hecho causante hasta los cinco días hábiles siguientes al del sepelio.
- **ATENCIÓN DE DEBERES DE CUIDADOS** derivados de la DANA (hasta el segundo grado por consanguinidad o afinidad, cualquier otro familiar con el que se conviva).

CCOO www.pv.ccoo.es/infoDana

Plan MECUIDA: adaptación o reducción de jornada

- **DERECHO A LA ADAPTACIÓN DE JORNADA** por deberes de cuidado por circunstancias relacionadas con la DANA. Siempre que esté justificada, acreditada, sea razonable y proporcionada, y teniendo en cuenta las necesidades organizativas de la empresa.
- **DERECHO A UNA REDUCCIÓN ESPECIAL DE LA JORNADA**, cuando concurran deberes de cuidado, con la reducción proporcional del salario.
- En el caso de que la persona trabajadora disfrutara ya de una adaptación o reducción de jornada, tendrá derecho a que se **modifiquen los términos de su disfrute**.
- Estos derechos se reconocerán también cuando las personas **destinatarias de los cuidados** residan en alguno de los municipios afectados, previstos en el Real Decreto-Ley 6/2024.

CCOO www.pv.ccoo.es/infoDana

Ayudas de la Generalitat Valenciana para el alquiler de vivienda destinadas a personas afectadas por la DANA

Las solicitudes se podrán presentar desde el 15 de noviembre y el plazo permanecerá abierto hasta el 30 de junio de 2025.

CCOO PV informa de las ayudas urgentes para el alquiler de vivienda, destinadas a aquellas familias o unidades de convivencia cuya residencia habitual sea inhabitable a causa de las consecuencias de la DANA. 14/11/2024.

Ayudas alquiler

La cuantía puede ascender hasta los 800 euros mensuales, salvo que en el contrato de arrendamiento conste menor cuantía. Se subvencionarán hasta 12 mensualidades de renta, así como el importe de la fianza y en su caso, la garantía, si se exigiera, ambas con el límite de 800 euros.

Estas ayudas no serán aplicables en caso de que la persona solicitante o alguno de los miembros de la familia o unidad de convivencia sea titular de otra vivienda a su disposición, situada a menos de 30 kilómetros de la vivienda afectada y que no haya sido afectado en su habitabilidad por el temporal.

Las solicitudes se podrán presentar a través de la web de la Generalidad Valenciana www.gva.es, desde el 15 de noviembre y su plazo permanecerá abierto hasta el 30 de junio de 2025.

Deberán presentarse preferentemente de forma telemática, a través de la sede electrónica de la Generalidad o presencialmente en las oficinas de coordinación de la postemergencia situadas en los municipios, en las oficinas de la red Xaloc o en el Servicio Territorial de Vivienda de Valencia.

Documentación

La solicitud deberá contener la siguiente información:

- a) Declaración responsable del solicitante de que cumple los requisitos exigidos para ser beneficiario de la ayuda.
- b) Identificación de la cuenta bancaria titularidad de la persona física beneficiaria de las ayudas, junto con una declaración responsable de que la titularidad de la cuenta corresponde a esa persona.
- c) Declaración responsable de la existencia de daños derivados del temporal que podrá comprobarse de oficio por la administración.
- d) Acreditar la circunstancia de fallecimiento y convivencia.

Asesoramiento en CCOO PV

CCOO PV pone a disposición de la afiliación, a través de la Secretaría de Políticas Públicas y Protección Social, su servicio de atención y asesoramiento para cualquier duda sobre estas ayudas, a través de:

Correo electrónico: politicassocial@pv.ccoo.es. Teléfono: 963 882 100.

#infoDANA

AYUDAS DE LA GENERALITAT PARA EL ALQUILER DE VIVIENDA

CCOO PV informa de las ayudas urgentes para el alquiler de vivienda, destinadas a aquellas personas cuya residencia habitual sea inhabitable debido a las consecuencias de la DANA.



Ayudas para facilitar el acceso a vivienda en régimen de arrendamiento. Se considera incluido el precio de arrendamiento, fianzas y garantías exigidas.

Personas beneficiarias

- Personas físicas cuya vivienda habitual esté ubicada en alguno de los municipios afectados por el temporal y que haya resultado **dañada o afectada** por una orden de desalojo que impida el acceso y/o uso de la vivienda.
- En caso de **fallecimiento** de la persona física propietaria o arrendataria, podrán ser beneficiarios de las ayudas sus convivientes en el momento del fallecimiento.
- No serán aplicables en caso de que la persona solicitante, o alguno de los miembros de la unidad de convivencia, sea titular de **otra vivienda** a su disposición situada a menos de 30 kilómetros de la vivienda afectada y que no haya sido afectada en su habitabilidad por el temporal.



www.pv.ccoo.es/infoDana

Cuantía de la ayuda

- El importe de la ayuda será de **800 euros** mensuales, salvo que en el contrato de arrendamiento conste uno menor. En esta cuantía se entenderá incluido el arrendamiento de garajes y trasteros.
- Se subvencionarán hasta **12 mensualidades** de renta, así como el importe de la fianza y en su caso, la garantía, si se exigiera, ambas con el límite de 800 euros.



Forma de pago de la subvención

- El **30% de la subvención** se pagará en el momento de la concesión.
- El resto de la subvención se abonará trimestralmente, previa presentación de los **justificantes de pago**, mediante transferencia bancaria, realizado en favor de la persona arrendadora, en los que consten los datos identificativos de esta y la mensualidad a la que corresponden.

Plazo de presentación

Se podrá presentar desde el **15 de noviembre** hasta el 30 de junio de 2025.



www.pv.ccoo.es/infoDana

Presentación de las solicitudes

- De manera **telemática**, a través de la web de la Generalitat Valenciana www.gva.es
- En las oficinas de coordinación de la **postemergencia**, preferentemente en la de la localidad en la cual se ubica la vivienda o edificio, en las oficinas de la red **Xaloc** o en el **Servicio Territorial de Vivienda** de Valencia.



CCOO atiende a las personas afectadas por la DANA sobre hipotecas y seguros

El sindicato ha habilitado dos correos electrónicos para ayudar en las tramitaciones: hipotecas.dana@servicios.ccoo.es y seguros.dana@servicios.ccoo.es



La DGT simplifica la solicitud de trámites administrativos de vehículos y conductores de las personas afectadas por la DANA.

A propósito de la gestión de la RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA y de los puntos de almacenamiento, os informamos que:

- El Consorcio de Compensación de Seguros está llevando a cabo las peritaciones de los vehículos siniestrados. **TODOS LOS COCHES VAN A SER PERITADOS.**
- Una vez peritados, el Ayuntamiento de Benetússer se pondrá en contacto con las personas propietarias para obtener el PERMISO para la retirada definitiva del vehículo.
- El vehículo será trasladado a un centro para su **TRATAMIENTO COMO RESIDUO SÓLIDO**, y será el propio desguace el que proceda a la baja definitiva del vehículo.

!! Si has perdido el permiso de circulación puedes tramitar un duplicado de forma gratuita en el 060 o en la web de la DGT > <https://www.dgt.es/nuestros-servicios/afectados-dana/afectados-dana-tramites/>